

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuantía de la cuota de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Cuota fija de servicio, al trimestre: 2,1 euros.
- b) De 0 a 20 m3: 0,25 euros/m3
- c) De 21 a 40 m3: 0,50 euros/m3
- d) De 41 a 60 m3: 2,52 euros/m3
- e) Exceso de 60 m3: 5 euros/m3

3. Derechos de acometida: Ascenderá a 104 euros.

4. Cuota de contratación: Se deducirá de la fórmula expresada en el artículo 56 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable.

Artículo 6.

Para un exacto control del agua disponible, se colocarán contadores tanto a la salida del depósito como en todas las acometidas particulares, públicas o privadas, gratuitas u onerosas.

Artículo 7. Devengo, declaración, liquidación e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa nace desde que inicia la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidas en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, alcantarillado, etc.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29/12/2016 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir de dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gobernador, 16 de febrero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 865

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Adjudicación de contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión

EDICTO

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Por resolución de Alcaldía de fecha 01 de julio de 2016, se adjudicó el contrato de suministro de Energía Eléctrica en Baja Tensión para los distintos Centros Dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar a la empresa Iberdrola Clientes, S.A.U., publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Huéscar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytohuescal.es.

2. Objeto del contrato: suministro de energía eléctrica en baja tensión para los distintos centros dependientes del Ayuntamiento.

a) CPV (Referencia de Nomenclatura): 09310000-5 "Electricidad".

b) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Valor estimado del contrato: 195.000,00 euros + IVA, siendo éste calculado sobre el tipo tributario del 21% de 40.950,00 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 01 de julio de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 01 de septiembre de 2016.
- c) Importe o canon de adjudicación. Importe total: 178.240,219 euros.

Huéscar, 30 de enero de 2017.- El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 866

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Rectificación de anuncio de la convocatoria de concurso-oposición de funcionario interino Administrativo

EDICTO

Por S.Sª el Alcalde, con esta fecha, se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Por resolución de alcaldía de 26 de enero de 2017 se prestó aprobación a las bases reguladoras para la selección, mediante el sistema de concurso-oposición, de un funcionario interino Administrativo adscrito al área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Loja.

Asimismo se procedió a la convocatoria, mediante la correspondiente inserción de anuncio y la publicación de las bases por las que se rige la convocatoria pública, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 23, de 3 de febrero de 2017.

Se ha detectado un error material en las bases de la convocatoria publicadas, concretamente en la base sexta, forma y plazo de presentación de solicitudes, que, entre los documentos que han de acompañar a la solicitud, incluye:

“Justificación del pago de la tasa de derechos de examen que, según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, para el grupo C1, asciende a 27,80 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de titularidad municipal BMN ES35 0487 3088 1920 0001 0999.”

Resultando que 27,80 euros es la tasa que la Ordenanza fiscal reguladora establece para el grupo C1 en procesos selectivos para la provisión definitiva o en propiedad de plazas, funcionarios y/o laborales. Sin embargo, en el caso de esta selección, al ser un proceso selectivo para la provisión temporal de plaza de funcionario, le es de aplicación la tasa prevista en el apartado 2.2 del artículo 3º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Loja, que, para el grupo C1 es de 13,90 euros.

De otro lado, la base novena no concretaba el tipo de ejercicio en que consiste la fase de oposición, siendo conveniente su determinación en las bases de la convocatoria.

De acuerdo con la competencia que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procede resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar el error material detectado en la base sexta, forma y plazo de presentación de solicitudes, **DONDE DICE:** “Justificación del pago de la tasa de derechos de examen que, según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, para el grupo C1, asciende a 27,80 euros...”; **DEBE DECIR:** “Justificación del pago de la tasa de derechos de examen que, según la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, para el grupo C1, asciende a 13,90 euros...”

Segundo.- Rectificar el error material detectado en la base novena, Sistemas de selección y desarrollo de los procesos:

DONDE DICE: “a) Fase de Oposición: (puntuación máxima 5,5 puntos) Se evaluará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar esta fase y procederse a computar los méritos alegados en la fase de concurso. La puntuación obtenida se ponderará sobre la puntuación máxima que se otorga a esta fase. Consistirá en la realización de un ejercicio teórico y/o práctico relacionado con las materias contenidas en el Anexo I de estas Bases.”

DEBE DECIR: “a) Fase de Oposición: (puntuación máxima 5,5 puntos) Se evaluará entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar esta fase y procederse a computar los méritos alegados en la fase de concurso. La puntuación obtenida se ponderará sobre la puntuación máxima que se otorga a esta fase. Consistirá en la realización de un ejercicio teórico en el que habrá de contestarse a un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas sobre los temas del programa que figura en el Anexo I, en el plazo máximo de una hora. El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. La puntuación obtenida se ponderará sobre la puntuación máxima de 5,5 puntos. Para obtener 5 puntos será necesario obtener 25 respuestas correctas, considerando que cada tres respuestas incorrectas penalizará descontando una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizarán.”

Tercero.- **Ordenar la publicación de la presente rectificación, habilitando la publicación en el B.O.P. de Granada de ésta rectificación, el plazo de diez días hábiles para presentación de solicitudes de participación.**

Cuarto.- Que, de oficio, se proceda a la devolución a los aspirantes que hubieran abonado la tasa de 27,80 euros de la cantidad indebidamente ingresada, 13,90 euros a cada uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Loja, 16 de febrero de 2017.- El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 740

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Perfeccionamiento resolución nº 628/2016, aprobación definitiva estatutos Sector U4 (2/2016)

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de esta Alcaldía número 54, de 7 de febrero de 2017, se ha aprobado: perfeccionamiento resolución nº 628/2016, de fecha 27 de diciembre, a instancias de la Congregación Siervas del Evangelio, con CIF 1800055D (escrito de 30/01/2017, nº registro 464), en relación a la aprobación definitiva de los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la urbanización del Sector U4, declarando la adhesión posterior de la Congregación Siervas del Evangelio, con CIF R-1800055D, a la iniciativa de constitución de la Junta de Compensación, realizada en el plazo, en la forma y en los términos previstos en el art. 129,3º,a) de la LOUA y por los que esta parte opta legalmente por asumir los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan, abonando las cantidades que sean giradas con la parte del